



Resolución Gerencial

N° 381 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 NOV. 2023

VISTOS: El Contrato N° 040/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 15 de septiembre del 2023, el Contrato N° 041/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 15 de septiembre del 2023, la Resolución Gerencial N° 284/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 06 de octubre de 2023, la Carta N° 011-2023 de fecha 24 de octubre del 2023, la Carta N° 012-2023 expedido con fecha 24 de noviembre del 2023, la Carta N° 690/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 09 de noviembre del 2023, la Carta N° 723-2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 20 de noviembre del 2023, la Carta N° 20-2023 de fecha 23 de noviembre del 2023, y el Informe Legal N° 625/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 30 de noviembre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA y ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Pochos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**

Que, con fecha 15 de setiembre de 2023, se suscribe el **Contrato N° 040/2023-GRP-PECHP-406000** entre el Proyecto Especial Chira Piura y el CONSORCIO ENROCADOS cuyo objeto es la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. CHOCAN, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por un valor de S/ 7'379,857.94 (Siete Millones, trescientos setenta y nueve mil, ochocientos cincuenta y siete con 94/100 soles), y con un plazo de ejecución de 60 días calendario;





Resolución Gerencial

N° 381 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 NOV. 2023

Que, con fecha 15 de setiembre de 2023, se suscribe el Contrato N° 041/2023-GRP-PECHP-406000 entre el Proyecto Especial Chira Piura y TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO cuyo objeto es la supervisión del servicio: "PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. CHOCAN, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por un valor de S/ 190,000.00 (Ciento noventa mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución 75 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 284/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 06 de octubre de 2023, se resuelve aprobar la ficha técnica definitiva del servicio "PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. CHOCAN, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", lo cual se ha considerado un presupuesto que asciende a S/ 7'569,856.24 (SIETE MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 24/100 SOLES), precios vigentes al mes de setiembre de 2023 y con un plazo de ejecución de 70 días calendarios, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO ANALITICO TOTAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL PROYECTO			
PROYECTO:	"PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P CHOCAN, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"		
PROPIETARIO:	PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA PIURA - SULLANA - QUERECOTILLO	UBICACIÓN:	QUERECOTILLO
PLAZO DE EJECUCION	70 DIAS CALENDARIOS	FECHA:	SETIEMBRE_2023

ITEM	DESCRIPCION	PRECIO SI
1.0	EJECUCIÓN FÍSICA DEL SERVICIO	7'353,322.57
2.0	SUPERVISION Y LIQUIDACIÓN	216,533.67
PRESUPUESTO TOTAL		S/ 7'569,856.24

Que, mediante Carta N° 011-2023 de fecha 24 de octubre del 2023, el Representante Común del CONSORCIO ENROCADO remite al Supervisor del Servicio el sustento, cuantifica y solicita ampliación de plazo N° 01 por 35 días calendario, por la causal b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, establecida en el artículo 158 del D.S. N° 344-EF, para cuyo efecto, nuestro Jefe del servicio ha cumplido con anotar el inicio y final de las circunstancias que ameritan ampliación de plazo. Adjunta el Informe N° 001-2023/CONSORCIO ENROCADOS elaborado por el Jefe del Servicio;

Que, con Carta N° 012-2023 expedido con fecha 24.11.2023, recepcionado por Mesa de Trámite Documentario del PECHP el día 25 de octubre del 2023, suscrito por el Representante Común del CONSORCIO ENROCADO mediante el cual se





Resolución Gerencial

N° 381 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 NOV. 2023

dirige al Director de Obras el PECHP a fin de alcanzar solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 35 días calendario, por la causal b) **por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, establecida en el artículo 158 del D.S. N° 344-EF (...).**Adjunta el Informe N° 001-2023/CONSORCIO ENROCADOS elaborado por el Jefe del Servicio;

Que, con Carta N° 690/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 09 de noviembre del 2023 emitido por el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura mediante el cual se dirige al Representante Común del CONSORCIO ENROCADO a fin de comunicarle que **NO HA LUGAR** a evaluar el expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** solicitado por el contratista encargado de la ejecución del servicio. "PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. CHOCAN, QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por no estar de acorde con lo normado en la Ley de contrataciones y con su Reglamento. Finamente se **PROCEDE A DEVOLVER** al contratista su expediente por contravenir lo establecido el artículo 156 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 723-2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 20 de noviembre del 2023 emitido por el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura mediante el cual comunica al Representante Común del Consorcio Enrocado que resulta **IMPROCEDENTE** tener por aprobado y/o consentida la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por 35 días calendario, presentado por el CONSORCIO ENROCADOS mediante Carta N° 016-2023-CONSORCIO ENROCADOS (10.11.2023), en consecuencia, el Proyecto Especial Chira Piura (ENTIDAD), se **RATIFICA** el contenido de la Carta N° 690/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 09 de noviembre del 2023, la misma que ha sido válidamente notificada con fecha 09.11.2023, a la dirección electrónica autorizada por el CONSORCIO ENROCADOS. En consecuencia, se precisa que, la fecha de culminación de la ejecución contractual de la obra "PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. CHOCAN, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", venció el día 26.10.2023, no existiendo ningún otro expediente de ampliación de plazo en trámite;

Que, con Carta N° 20-2023 de fecha 23 de noviembre del 2023, emitido por el Representante Común del CONSORCIO ENROCADO mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Carta N° 723-2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 20 de noviembre del 2023. Solicita se declare nula la Carta N° 723-2023-GRP-PECHP-406000, y solicita se declare la validez de la Carta N° 016-2023-CONSORCIO ENROCADOS de fecha 10.11.2023, y solicita se declare el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por el plazo de 35 días calendario;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten





Resolución Gerencial

N° 381 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 NOV. 2023

a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes: servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, por su parte, el numeral 158.6 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los 30 días hábiles posteriores a la notificación, concordante con lo previsto en el artículo 223.1 siguiente que prescribe: las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes;

Que, el numeral 8.10.11 de la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400 "Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de servicios, en el Gobierno Regional Piura" establece que "cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo podrá ser sometida a conciliación o arbitraje dentro de los 30 días hábiles posteriores a la notificación de esa decisión";

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como, de la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400, se han previsto las formas de solucionar controversias en cada una de las fases del proceso de contratación, desarrollándose el marco procedimental respectivo, vale decir, en la fase del proceso de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato para resolver controversias se utiliza el recurso de apelación; y en la fase de ejecución contractual se pueden utilizar dos mecanismos alternativos de solución de controversias, como son la conciliación y el arbitraje respectivamente;

Que, conforme establece el artículo 18.1° del T.U.O de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que (...) *la notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad;*

Que, el artículo 149 del acotado dispositivo legal establece que el horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas: **"1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas";**





Resolución Gerencial

N° 381 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 NOV. 2023

Que, mediante Informe Legal N° 625/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 30 de noviembre de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, resulta **INFUNDADO EN PARTE** en el extremo que solicita la nulidad de la Carta N° 690/2023-GRP-PECHP-406000, que declara improcedente tener por aprobada y/o consentida la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por el plazo de 35 días calendario, comunicado por el Consorcio Enrocados mediante Carta N° 016-2023-CONSORCIO ENROCADOS de fecha 10.11.2023; **FUNDADO** en el extremo que solicita se declare el **CONSENTIMIENTO** de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del servicio “**PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. CHOCAN, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**”, por el plazo de 35 días calendario, puesto que la notificación de la Carta N° 690/2023-GRP-PECHP-406000 dirigida al Representante Común del CONSORCIO ENROCADO ha sido efectuado contraviniendo el artículo 18.1° y 149° del T.U.O de la ley N° 27444, es decir, la respuesta contenida en la carta en mención, ha sido notificada **FUERA DEL PLAZO** pero estar **FUERA DEL HORARIO HÁBIL** de trabajo de la Oficina tanto por el PECHP y por el Contratista CONSORCIO ENROCADO, en consecuencia, dicha notificación tendría por efecto válido el día siguiente. Por tanto, corresponde se declare el consentimiento la ampliación de plazo parcial N° 01 por 35 días calendario de la ejecución del servicio. Así también el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que correspondiera por la aprobación del consentimiento de la ampliación de plazo N° 01, respecto de la obra en mención.

Que, asimismo recomienda que en la presente ampliación consentida **NO CORRESPONDE RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y COSTOS DERIVADOS** por la ampliación de plazo N° 01, por 35 días calendario de la ejecución del servicio: “**PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. CHOCAN, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**”, acto que ha sido **ACEPTADO** y **DECLARADO** por la contratista **CONSORCIO ENROCADOS** mediante Carta N° 021-2023, emitida con fecha 29 de noviembre del 2023. Asimismo, se debe **DISPONER** que, se efectuó la adenda correspondiente al **Contrato N° 040/2023-GRP-PECHP-406000** de fecha 15 de septiembre del 2023, por la ampliación de plazo N° 01, por 35 días calendario, debiéndose establecer como fecha de término contractual el día 30.11.2023; asimismo, se debe precisar en la adenda, el no reconocimiento de mayores gastos generales derivada de la ampliación de plazo N° 01, y aceptada por parte del contratista **CONSORCIO ENROCADOS** mediante Carta N° 021-2023, emitida con fecha 29 de noviembre del 2023. Finalmente recomienda que se **DISPONER** que se remitan copias certificadas del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PECHP, para el deslinde de las presuntas responsabilidades de los funcionarios que correspondiera por el consentimiento de la ampliación de plazo N° 01, toda vez que, como Oficina no tenemos competencia para ello.





Resolución Gerencial

N° 381 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 NOV. 2023

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Obras;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL CONSENTIMIENTO de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del servicio "PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. CHOCAN, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", solicitada por el CONSORCIO ENROCADOS mediante Carta N° 012-2023, por el plazo de 35 días calendario, puesto que la notificación de la Carta N° 690/2023-GRP-PECHP-406000 dirigida al Representante Común del CONSORCIO ENROCADO ha sido efectuado contraviniendo el artículo 18.1° y 149° del T.U.O de la ley N° 27444, es decir, la respuesta contenida en la carta en mención, ha sido notificada fuera del plazo por estar fuera del horario hábil de trabajo de la Oficina, tanto por el PRECHP y por el Contratista CONSORCIO ENROCADO, en consecuencia dicha notificación tendría por efecto valido el día siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la presente ampliación de plazo N° 01, consentida **NO CORRESPONDE RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y COSTOS DERIVADOS** por la ampliación de plazo N° 01, por 35 días calendario de la ejecución del servicio: "PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO CHIRA CON ENROCADO AL VOLTEO DEL C.P. CHOCAN, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", acto que ha sido **ACEPTADO** y **DECLARADO** por la contratista **CONSORCIO ENROCADOS** mediante Carta N° 021-2023, emitida con fecha 29 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, se efectuó la adenda correspondiente al **Contrato N° 040/2023-GRP-PECHP-406000** de fecha 15 de septiembre del 2023, por la ampliación de plazo N° 01, por 35 días calendario, debiéndose establecer como fecha de término contractual el día 30.11.2023; asimismo, se debe precisar en la adenda, el no reconocimiento de mayores gastos generales derivada de la ampliación de plazo N° 01, y aceptada por parte del contratista **CONSORCIO ENROCADOS** mediante Carta N° 021-2023, emitida con fecha 29 de noviembre del 2023.





Resolución Gerencial

Nº 381 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 NOV. 2023

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que se remitan copias certificadas del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PECHP, para el deslinde de las presuntas responsabilidades de los funcionarios que correspondiera por el consentimiento de la ampliación de plazo N° 01

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la contratista CONSORCIO ENROCADOS en su domicilio legal en: MZ. A – LT. 4 – Urb. Chira Piura – Distrito y Provincia Piura y Departamento Piura; al contratista supervisor Ing. **TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO** a su domicilio legal sito en: **Pasaje Los Zorzales N° 140 – Urb. Los Pinos – Trujillo – Trujillo – La Libertad** y/o a su dirección Electrónica: **orlandolunag@hotmail.com**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras, y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (s)